



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 76001 40 03 024 2019 00432 00
AUTO No. 128

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA, mediante el Despacho Comisorio No. 15 de fecha 27 de febrero de 2020, se comunicó la comisión (con facultades para subcomisionar) para llevar a cabo diligencia de secuestro de un bien mueble de que es titular la parte demandada.

En acatamiento a tal comisión, procede el Despacho, debidamente facultado, a Comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ÉSTA LOCALIDAD para la práctica de tal diligencia, conforme el Art. 595 parágrafo del CGP.

Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor que se detalla: motocicleta identificada con la placa **RRS41B** de propiedad de la parte demandada Sr.(a) **JHON JAIRO LÓPEZ LOAIZA**, se ordena comisionar al señor **INSPECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE ENVIGADO (REPARTO)** con facultades para allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: Como secuestre se nombra a la sociedad INSOP S.A.S. (NIT 900.735.817-1), quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur 67 oficina 305 de Envigado, con teléfono 3329206, correo electrónico secretaria@insop.com.co

Se le advierte al comisionado y al secuestre que, para tal fin, el vehículo deberá ser ubicado en los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA mediante Resolución No. DESAJMR19-340 del 01 de febrero de 2019, o la que se encuentre vigente al momento de la diligencia

TERCERO: Se advierte finalmente que, para la efectiva realización de la diligencia de secuestro, deberá anexarse copia del auto que ordena la comisión y del historial vehicular con la inscripción de la medida.

CUARTO: Se requiere al solicitante para que adelante el trámite correspondiente en el término de 30 días, so pena de devolverse la comisión sin diligenciar a su lugar de origen.

Actúa como parte actora la COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 128 RAD: 2019 00432 00

Código de verificación:

6644c4999446e12725d789eb451820468fc4990f08c84f8075fe52cd294a3aae

Documento generado en 29/01/2021 07:43:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**